

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 abogado, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos.-
2 **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
3 mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de
4 formar una compañía anónima bajo la denominación CANTONES EXPRESS S.A.
5 CANEXPRESS, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se
6 detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago,
7 plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley
8 ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CANTONES**
9 **EXPRESS S.A. CANEXPRESS- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
10 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**
11 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará
12 CANTONES EXPRESS S.A. CANEXPRESS, es de nacionalidad ecuatoriana,
13 con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer
14 agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**
15 **SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social, dedicarse a las
16 siguientes actividades: Uno) a la producción, distribución, comercialización y
17 venta de toda clase de alimentos, para toda clase de personas naturales o
18 jurídicas; Dos) a brindar los servicios de cafetería y restaurante; Tres) A la
19 elaboración, fabricación, producción, distribución, comercialización y venta
20 de toda clase de alimentos preparados, en todas sus formas; Cuatro)
21 Construir, arrendar y/o administrar cafeterías, fuentes de soda, sodabar,
22 bares, restaurantes. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que
23 legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y
24 aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos
25 de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución
26 pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio
27 y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo u)
28 Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con

1 entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas
2 con el Comercio Electrónico. A la representación o agencia de empresas
3 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales. En fin, la
4 compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez
5 obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el
6 cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o
7 jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico
8 de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del
9 mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de
10 duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
11 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá
12 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá
13 disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones
14 señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
15 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL**
16 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía
17 es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del
19 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
21 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados
22 Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la
23 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada
24 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por
25 la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la
26 compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
27 accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por
28 corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



1 DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones
2 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o
3 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
4 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta
5 General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-**
6 Las acciones serán numeradas, pudiendo un mismo título representar varias
7 acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía
8 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de
9 Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción,
10 nombrarán un representante común y los propietarios responderán
11 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su
12 condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El
13 capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de
14 Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América
15 cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su
16 valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos
17 accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido
18 por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los títulos
19 de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la
20 compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las
21 acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
22 **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de
23 pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán
24 nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los
25 nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de
26 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días
27 consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no
28 hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**

1 ACCIONISTAS.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo
2 las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de
3 la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
4 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo
5 sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-**
6 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al
7 valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**
8 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO**
9 **TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada
10 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
11 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los
12 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
13 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente
14 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En
15 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún
16 cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo
17 concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser
18 revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición
19 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta
20 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE**
21 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las
22 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer
23 informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,
24 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el
25 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de
26 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación
27 de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias
28 se reunirán en cualquier tiempo, por decisión del Presidente o del Gerente General.

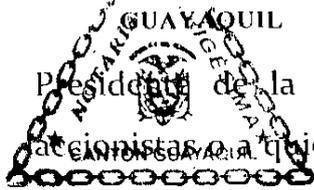


1 General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
2 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a
3 la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
4 artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta
5 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
6 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
7 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
8 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial,
9 quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad
10 la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
11 **REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios
12 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación
13 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
14 representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**
15 **OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el
16 que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al
17 tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará
18 quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta
19 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
20 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o
21 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de
22 la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión,
23 disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y
24 en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la
25 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria
26 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de
27 accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**
28 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales será presididas por el

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DE

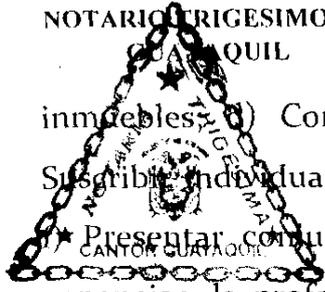
GUAYAQUIL



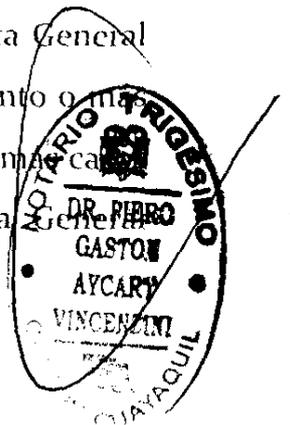
1 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será cualquiera de los
2 accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta.
3 Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
5 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
6 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene
8 atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía,
9 siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera
10 especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al
11 Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,
12 balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el
13 Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
14 Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas
15 especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f)
16 Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la
17 compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h)
18 Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e
19 interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones
20 contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al
21 Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l)
22 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda
23 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano
24 suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas
25 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren
26 asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas
27 de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión
28 firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a



1 en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por
2 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**
3 **SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá
4 ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá
5 ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue
6 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
7 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)
8 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o
9 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar
10 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
11 generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un
12 informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder
13 su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente,
14 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y
15 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las
16 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-
17 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**
18 **Y DEBERES.**- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será
19 elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser
20 indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso
21 que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones
22 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus
23 atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la
24 compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del
25 marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c)
26 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones
27 bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier
28 operación, acto o contrato con excepción de la compraventa de bienes



1 inmuebles; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e)
2 Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones;
3 Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y
4 ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar
5 sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
6 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos
7 por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos
8 para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y
9 cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a
10 estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la
11 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE**
12 **FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos
13 los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con
14 todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los
15 reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO**
16 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los
17 nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General,
18 los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO**
19 **VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario
20 Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías;
21 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su
22 obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
23 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**
24 **VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se
25 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General
26 de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más
27 del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos
28 establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General



1 nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO**
2 **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:**
3 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del
4 año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se
5 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada
6 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta
7 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-
8 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
9 compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en
10 Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta General,
11 reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
12 **TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos,
13 se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que
14 fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE**
15 **DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho
16 personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido
17 la sindicalización de acciones. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los
18 accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno)
19 **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la
20 siguiente manera: el señor **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ** ha
21 suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha
22 pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de **CIEN** dólares
23 de los Estados Unidos de América; y, el señor **ROBERTO CAIZAHUANO**
24 **ANDRADE** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de
25 un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
26 de ellas, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América,
27 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se
28 adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la

NOTARIA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 RENTAS Y CANCELACIONES
 CANTÓN GUAYAQUIL
 092238637-2
 CIUDADANIA
 NOMBRES Y APELLIDOS: CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-11-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero




DISTRIBUCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
 E9833M222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CASTRO CONTRERAS JOSE FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARTINEZ FIGUEROA MARIA TERESA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2011-01-05
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-01-05



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011
 118-0013 NÚMERO
 0922386372 CÉDULA
 CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO
 QUAYAS GUAYAS
 PROVINCIA GUAYAQUIL
 CANTON LA PRADERA - GUABMOB
 ZONA
 (A) PRESIDENTE (B) DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
 GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Y RECTIFICACION Y CANCELACION

IDENTIFICACION No. 090722762-3

CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

CANTON GUAYAQUIL / TARRQUI / SAGRADO

17 FEBRE 1973

0308 00503 M

GUAYAS / GUAYAQUIL

CAREO / CONCEPCION / 1973



 DIRECTOR DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Y RECTIFICACION Y CANCELACION

IDENTIFICACION No. 090722762-3

CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

CANTON GUAYAQUIL / TARRQUI / SAGRADO

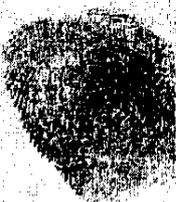
17 FEBRE 1973

0308 00503 M

GUAYAS / GUAYAQUIL

CAREO / CONCEPCION / 1973

REN 1631058



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (07/05/2011)

040-0065 NÚMERO

0907227623 CÉDULA

CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

TARQUI TARRQUI

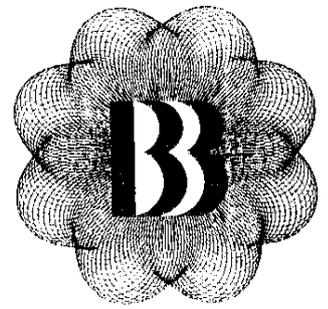
PARRQUIA ZONA

 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO

DR. PIERO GASTON AYCARY VINCENZINI

GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015653-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CANTONES EXPRESS S.A. CANEXPRESS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER	\$100.00
CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

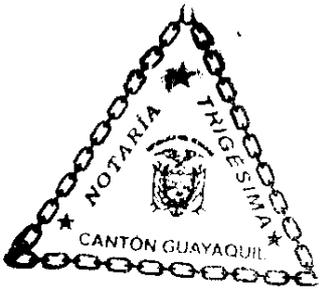
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE ENERO DE 2013

[Handwritten Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0009137





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475911
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
 FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2012 10:11:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CANTONES EXPRESS S.A. CANEXPRESS
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2013

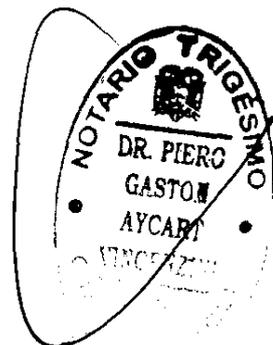
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

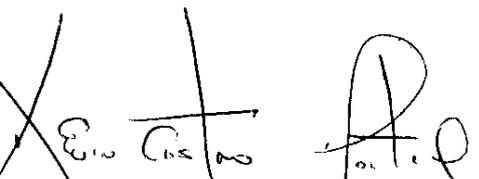
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



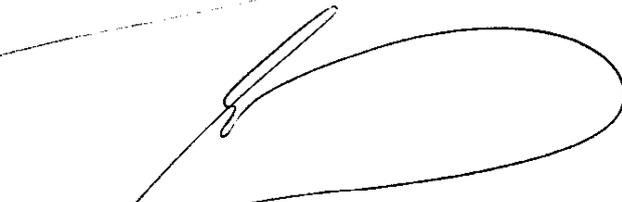
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Dos)
2 **AUTORIZACIÓN.-** Quedan expresamente facultado el abogado Jaime Villacrés
3 Alarcón y el abogado Roberto Caizahuano, para que a nombre y representación
4 de los fundadores de la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la
5 legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de
6 Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás
7 cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado
8 Roberto Caizahuano Andrade, número diez mil ciento ochenta y ocho del
9 Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA
10 ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
11 el Notario, en alta voz, a la otorgante, ésta la aprueba y suscribe. en
12 unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-
13

14 
15
16
17 **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ**

18 **C.C.Nº 092236637-2**

19 **C.V.Nº 118-0013**

20
21 
22
23 **ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**

24 **C.C.Nº 090722762-3**

25 **C.V.Nº 040-0065**
26
27
28





Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO
TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL en fe de ello confiero esta
CUARTA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CANTONES
EXPRESS S.A. CANEXPRESS. la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CANTONES EXPRESS S.A. CANEXPRESS**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-13-0000984** dictada el **DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE**, por la **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
TRIGESIMO
GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0006511

Guayaquil, 11 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANTONES EXPRESS S.A. CANEXPRESS.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm